

ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte, publicado el 11 de abril de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte";

Que dicho instrumento establece la posibilidad de que las entidades federativas de la franja y región fronteriza norte del país garanticen el pago de contribuciones derivadas de la importación de vehículos usados llevada a cabo por sus residentes, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el mismo;

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2011 se modificó dicho Acuerdo para aumentar el monto máximo que las entidades federativas pueden garantizar en la importación de los vehículos que circulan en territorio nacional, cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, con la finalidad de continuar con las acciones para ordenar el mercado de vehículos usados en el país y a la plena identificación de los vehículos que circulan en la franja y región fronteriza norte y de sus propietarios, así como propiciar el bienestar de la población facilitando el transporte de los residentes de esa zona, y

Que toda vez que el programa ha tenido aceptación con las entidades federativas de la franja y región fronteriza norte del país y con el objeto de concluir en forma efectiva las finalidades anteriores, se estima conveniente ampliar de 120 días a 180 días, el plazo previsto para la importación de vehículos que se encuentren en circulación en el país, a que se hace referencia en los Puntos Cuarto y Quinto del citado Acuerdo, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA QUE LOS GOBIERNOS LOCALES GARANTICEN CONTRIBUCIONES EN LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA Y REGION FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 2011

Primero.- Se **modifican** los párrafos segundo y quinto del Punto Cuarto del Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011 y su modificación publicada el 10 de mayo de 2011 en el mismo órgano de difusión, para quedar como sigue:

"Cuarto.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de vehículos automotores usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, los importadores podrán optar por determinar el impuesto general de importación de

acuerdo al año modelo del vehículo automotor de que se trate, conforme al arancel previsto en el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2011, o cualquier otro instrumento que lo sustituya.

...

...

Lo dispuesto en este punto sólo será aplicable en la franja y región fronteriza norte del país, según corresponda en las entidades federativas en las que aplique el presente instrumento, por un periodo de 180 días naturales siguientes a que cada entidad federativa esté en aptitud de garantizar las contribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Punto Quinto del presente Acuerdo. El periodo de 180 días se contará a partir de que la entidad federativa de que se trate, lo dé a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

...”

Segundo.- Se **modifica** la fracción III, del Punto Quinto del Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011 y su modificación publicada el 10 de mayo de 2011 en el mismo órgano de difusión, para quedar como sigue:

“**Quinto.-** ...

...

I. y II. ...

III. Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 70% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el citado Anexo 2. La diferencia podrá ser de hasta el 85%, únicamente cuando los vehículos se importen al amparo del Punto Cuarto de este Acuerdo y durante el periodo de 180 días referido en el mismo.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos del Punto Cuarto del Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011 y sus modificaciones, las personas físicas residentes en las entidades federativas en las que a la fecha de publicación del presente instrumento se encuentre en aplicación el citado Acuerdo, podrán realizar las operaciones a que se refiere dicho punto por un periodo de hasta 180 días contados a partir del inicio del plazo de 120 días a que hacía referencia el citado punto.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.-** Rúbrica.